

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "CREACION DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERIO DE JATUN POTRERO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2552563

Ruc/código :	10199581061	Fecha de envío :	26/02/2024
Nombre o Razón social :	PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN	Hora de envío :	22:53:39

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONSULTA: PORQUE SOLO SE CONSIDERA COMO JEFE DE SUPERVISION AL PROFESIONAL DE FORMACION ACADEMICA INGENIERO CIVIL. CUANDO TAMBIEN PODRIA SER UN ARQUITECTO POR SER UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA Y DE DETLLES ARQUITECTONICOS QUE SON LA ESPECIALIDAD DE UN ARQUITECTO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: B.1 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (?); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Bajo dichas prerrogativas, resulta válido inferir que el área usuaria tiene las prerrogativas legales para la determinación de las calificaciones del plantel clave; en tanto es mejor conocedora de las necesidades de la Entidad, bajo dichas consideraciones legales, se ha decidido ACOGER la observación; en ese sentido; se amplía la calificación del Jefe de Supervisión a la profesión de Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGERA EN LA INTEGRACION DE BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "CREACION DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERIO DE JATUN POTRERO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2552563

Ruc/código : 10199581061

Nombre o Razón social : PIZARRO LOZANO NEIL EDWIN

Fecha de envío : 26/02/2024

Hora de envío : 23:00:45

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONSULTA: PORQUE NO SE CONSIDERA DENTRO DE LA EXPERIENCIA DE LA ESPECIALIDAD LAS CONSULTORIAS DE TRANSITABILIDAD URBANA CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO EN REFERENCIA ES INFRAESTRUCTURA URBANA Y DE USO PUBLICO?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 21 **Literal:** C **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Ahora bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto de servicios de consultorías similares; dicho pedido como se puede advertir no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han formulado observaciones, también solicitan la se amplie el concepto de servicios de consultorías similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre concurrencia y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide ACOGER de forma parcial la observación; reformulando el concepto de servicios de consultorías de obras similares de la siguiente forma:

construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización y/o instalación o la combinación de algunos términos anteriores de : plazas y/o parques y/o plazuelas y/o alamedas y/o boulevard y/u obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGERA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "CREACION DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERIO DE JATUN POTRERO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2552563

Ruc/código : 20531963149

Nombre o Razón social : CONSTRUTEC M & Z S.A.C.

Fecha de envío : 26/02/2024

Hora de envío : 23:26:10

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa el concepto de servicios de consultoria similares, en tanto el área usuaria de forma errónea, únicamente viene limitando a obras referidas a plazas, parques y afines; contraviniendo de forma flagrante lo prescrito en el Reglamento Nacional de Edificaciones, específicamente en la Norma GH. 020 ¿ COMPONENTES DE DISEÑO URBANO, el mismo que señala, lo siguiente:

Artículo 1.- Los componentes de diseño de una Habilitación Urbana son los espacios públicos y los terrenos aptos para ser edificados.

Los espacios públicos están, a su vez, conformados por las vías de circulación vehicular y peatonal, las áreas dedicadas a parques y plazas de uso público.

Como se advierte de forma clara, dentro del concepto de espacio publico esta considerado por vias de circulación; de carácter vehicular y peatonal; en ese sentido corresponde que se consideren, como servicios similares a consultorias en obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal; caminos de herradura, veredas, calles y caminos vecinales y afines.

En ese sentido se solicita la reformulación del concepto de obras similares en los extremos técnica y legalmente sustentados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Ahora bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto de servicios de consultorías similares; dicho pedido como se puede advertir no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han formulado observaciones, también solicitan la se amplie el concepto de servicios de consultorías similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre competencia y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide ACOGER de forma parcial la observación; reformulando el concepto de servicios de consultorías de obras similares de la siguiente forma:

construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización y/o instalación o la combinación de algunos términos anteriores de : plazas y/o parques y/o plazuelas y/o alamedas y/o boulevard y/u obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGERA EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "CREACION DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERIO DE JATUN POTRERO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2552563

Ruc/código : 20542124459

Nombre o Razón social : JM ENGINEERING E.I.R.L.

Fecha de envío : 26/02/2024

Hora de envío : 23:44:38

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se advierte que los servicios consignadas en las bases del presente procedimiento de selección son limitativas a la libre concurrencia de postores, ya que no han considerado obras técnicamente similares como son las siguientes: infraestructura vial de carácter peatonal y vehicular; infraestructura deportiva; anfiteatros y afines; todo ello al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2023-Vivienda; Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos; el cual en su Artículo 3 señala que:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los lineamientos generales, actuaciones y procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento por las municipalidades a nivel nacional, las demás entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) que tengan bajo su titularidad estatal los respectivos espacios públicos; así como para las entidades públicas y privadas que por mandato de la Ley intervienen y contribuyen a su cumplimiento, y la ciudadanía en general.

Del mismo modo señala lo siguiente: .

Artículo 8.- Tipos de espacios públicos

8.1. Se consideran tipos de espacios públicos los siguientes:

- Espacios públicos destinados a la movilidad urbana: vías peatonales, vías para vehículos no motorizados y vías para vehículos motorizados con sus correspondientes zonas de protección, de ser el caso.
- Espacios públicos destinados a la recreación pública: plazas, plazuelas, anfiteatros, losas deportivas, parques, jardines, alamedas, malecones y similares.
- Espacios públicos sobre áreas naturales: zona de playa protegida, áreas naturales protegida, ecosistemas frágiles, fajas marginales y otros similares, reguladas por su normativa especial.

8.2. Los tipos de espacios públicos antes señalados es un listado enunciativo y no limitativo.

Como se aprecia de forma fehaciente, dentro de la definición de un espacio público; se encuentra contenido los términos como vías peatonales y vehiculares, infraestructura deportiva; infraestructura cultural como anfiteatros y afines sin carácter limitativo como lo prescribe el numeral 8.2.

En ese sentido corresponde al área usuaria, contemple la presente base legal para la correcta formulación de las obras similares; en tanto corresponde a una legislación de ámbito nacional y su uso es de carácter obligatorio.

Por todo ello solicitamos se consigne dichos los conceptos antes descritos en el extremo de servicios similares; del mismo modo, cabe mencionar que el OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

En primer lugar, se debe precisar al participante que el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe: el área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DEL PROYECTO: "CREACION DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERIO DE JATUN POTRERO DEL CENTRO POBLADO DE SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2552563

Específico

3.2

B

34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 del TUO de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En ese mismo contexto; es menester precisar que al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones: el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Ahora bien, se verifica la observación y en síntesis solicita se modifique el concepto de servicios de consultorías similares; dicho pedido como se puede advertir no resulta un pedido aislado; en tanto, los demás participantes que han formulado observaciones, también solicitan la se amplie el concepto de servicios de consultorías similares; en ese sentido y en concordancia con el principio del libre competencia y evitar vicios de direccionamiento, el comité decide ACOGER de forma parcial la observación; reformulando el concepto de servicios de consultorías de obras similares de la siguiente forma:

construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización y/o instalación o la combinación de algunos términos anteriores de : plazas y/o parques y/o plazuelas y/o alamedas y/o boulevard y/u obras de transitabilidad vehicular y/o peatonal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGERA EN LAS BASES INTEGRADAS